



RESOLUCIÓN No. ~~NO~~ 5 1 4 1

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Acta de Incautación, llevada a cabo el Diez (10) de Agosto de 2005, obrante a folio 3 del Expediente **DM-08-07-297**, la SIJIN procedió a incautar de un (1) Loro Cariblanco (*Cebus Apella*), diez (10) Ico teas (*Trachemys Scripta*), cuatro (4) Tortugas (*Podocnemis sp*), una (1) Morrocoy (*Geochelone Carbonaria*), dos (2) Arrendajos (*Cacicus Cela*), cinco (5) Canarios Silvestres (*Sicalis Flaveola*), veinte (20) Loros Balseros (*Brotogeris Jugularis*), dos (2) Cabeciazul (*Pionus menstruus*), y tres (3) Cyanocorax affinis, en la Carrera 19 No. 14 – 47 Sur "Animales Silvestres"; al señor **OSCAR LEANDRO VARGAS TORRES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.897.004 de Bogotá, quien manifestó domiciliarse en la Carrera 10 No. 11 – 57 Soacha.

Que mediante Memorando con radicado 2007IE168 de fecha once (11) de Enero de 2007, el Jefe de la Oficina de Control de Fauna y Flora del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, remite la respectiva acta de incautación, a la Dirección Legal de Ambiente.





NO 5 1 4 1

Que en el momento del decomiso el señor **OSCAR LEANDRO VARGAS TORRES**, no presentó permiso de aprovechamiento, ni salvoconducto de movilización.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante Resolución No. 4215 del 27 de Diciembre de 2007, inició investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental y formuló un cargo al señor **OSCAR LEANDRO VARGAS TORRES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.897.004 de Bogotá, así:

"Por la presunta ejecución de actividades de caza y comercialización de un (1) Cebus apella, diez (10) Trachemys scripta, cuatro (4) Podocnemis sp, un (1) Geochelone carbonaria, dos (2) Cacicus cela, cinco (5) Sicalis flaveola, veinte (20) Brotogeris jugularis, dos (2) Pionus menstruus y tres Cyanocorax affinis, careciendo del Permiso para ello, el cual debe ser otorgado por la autoridad ambiental competente, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 259 del Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales y 31 del Decreto 1608 de 1978 ."

Que la Resolución No. 4215 del veintisiete (27) de Diciembre de 2007, fue notificada mediante edicto publicado el catorce (14) de Mayo de 2008.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecencialmente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5 1 4 1

--

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que adicionalmente, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Que con relación con la actuación ambiental de carácter sancionatorio surtida dentro del expediente **DM-08-07-297**, en contra del señor **OSCAR LEANDRO VARGAS TORRES**, esta Secretaría considera pertinente señalar lo dispuesto en el Parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, en el que se estipula que: *"Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya."*

Que el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los artículos 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos



Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza de ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado en el expediente **DM-08-07-297**, por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en relación con la incautación de un (1) Cebus apella, diez (10) Trachemys scripta, cuatro (4) Podocnemis sp, un (1) Geochelone carbonaria, dos (2) Cacicus cela, cinco (5) Sicalis flaveola, veinte (20) Brotergeris jugularis, dos (2) Pionus menstruus y tres Cyanocorax affinis, en contra del señor **OSCAR LEANDRO VARGAS TORRES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.897.004 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recuperar a favor de la nación los siguientes especímenes de la fauna silvestre: un (1) Cebus apella, diez (10) Trachemys scripta, cuatro (4) Podocnemis sp, un (1) Geochelone carbonaria, dos (2) Cacicus cela, cinco (5) Sicalis flaveola, veinte (20) Brotergeris jugularis, dos (2) Pionus menstruus y tres Cyanocorax affinis.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar la custodia y guarda de los siguientes especímenes de la fauna silvestre: un (1) Cebus apella, diez (10) Trachemys scripta, cuatro (4) Podocnemis sp, un (1) Geochelone carbonaria, dos (2)





Nº 5 1 4 1

Cacicus cela, cinco (5) Sicalis flaveola, veinte (20) Brotegeris jugularis, dos (2) Pionus menstruus y tres Cyanocorax affinis, al centro de recepción de Fauna y Flora de la Entidad hasta que se tome otra determinación.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar las presentes diligencias, como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al Señor **OSCAR LEANDRO VARGAS TORRES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.897.004 de Bogotá, en la Carrera 10 No. 11 – 57 de Soacha, Teléfono 2390840.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaria General y de Control Disciplinario de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 02 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó.- SANDRA MEJIA ARIAS
Revisó.- Dr. Oscar Tolosa
Aprobó.- Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente DM-08-07-297.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-07-297 Se ha proferido la "RESOLUCIÓN No. 5141 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**".

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 2 de septiembre de 2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **OSCAR LEANDRO VARGAS TORRES**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2011**, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACION

09 DIC. 2011

Y se desfija el _____ de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

